



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0841
RADICADO N° 2023-00319-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por HUGO HERNANDO MUÑOZ OLARTE en contra de la PGG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, se allega por la parte activa memorial a través del cual interpone recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, por lo que, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto el recurso de apelación en término, y en concordancia a lo que dispone el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, habrá de concederse el recurso y se dispondrá la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral - para su conocimiento.

Ahora, se hace necesario realizar los siguientes pronunciamientos en aras de aclarar las manifestaciones realizadas por la parte demandante, pues tal como se advirtió por parte de esta Judicatura, la demanda va dirigida en contra de PGG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA y el Certificado de Existencia y Representación presentado con el escrito que subsana, es de la Sociedad PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, no existiendo claridad de quien es el demandado en el proceso, pues si bien existe similitud en el nombre son dos personas jurídicas completamente diferentes, no quedando otro camino que rechazar la demanda mediante auto del 27 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO, CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte activa,

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral- para que surta el recurso.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189
hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb68b9b8d50710de4b0ced3bad81a1413a78dcf48a8e2130168f1c3770c18ab**

Documento generado en 09/11/2023 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>